

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320230092500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo de FINANZAUTO S.A. contra REINALDO GUTIERREZ FORERO, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

Integrar el contradictorio con la deudora y garante Claudia Ximena Suarez, adecuando las pretensiones de la demanda y acreditando la comunicación del Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS, conforme los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 132 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 08 - agosto - 2023 Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaría
